



QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Utilización de los superávit – Enmiendas al Reglamento Financiero

1. En su 283.^a reunión (marzo de 2002) el Consejo de Administración, después de examinar un documento¹ sobre la utilización del superávit de 2000-2001, solicitó al Director General que propusiera enmiendas al Reglamento Financiero con el fin de garantizar que todo superávit sea tratado de modo apropiado, habida cuenta de las circunstancias en que éste se haya producido. A la luz de las deliberaciones y nuevas orientaciones recibidas en la 285.^a reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2002), en el presente documento se propone un proyecto de resolución de enmienda al Reglamento Financiero.
2. Se recuerda que, con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero, el Director General está autorizado a incurrir en gastos hasta la cuantía máxima permitida por el presupuesto aprobado, aun cuando las contribuciones recibidas sean insuficientes para financiar tales gastos. Hasta finales del bienio de 1992-1993, los Estados Miembros estaban obligados a realizar contribuciones adicionales para compensar el impago de las contribuciones por parte de cualquier Estado Miembro, en caso de que siguiese registrándose un déficit al final del ejercicio económico. Tras un período de prueba de tres bienios, la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó en su 89.^a reunión (junio de 2001) enmiendas al artículo 21 de forma que los Estados Miembros ya no están obligados a realizar una contribución adicional en las circunstancias citadas. Por consiguiente, es preciso replantearse el fundamento en que se basan las disposiciones del artículo 18.2 sobre distribución del superávit, que aplica el principio de que, si se pide a los Estados Miembros que paguen cuando se produce una falta de ingresos procedentes de las contribuciones, del mismo modo se les debe reembolsar si se produce posteriormente un superávit.
3. De conformidad con la petición del Consejo de Administración en su 283.^a reunión (marzo de 2002) de que las enmiendas al Reglamento Financiero tomen en consideración las circunstancias en que éstas se han producido, cabe recordar que existen dos circunstancias concretas que podrían dar lugar a un superávit, a saber:
 - a) que el gasto sea inferior al previsto en el Programa y Presupuesto, y
 - b) que se reciban contribuciones atrasadas por encima del nivel del presupuesto aprobado.

¹ Documento GB.283/PFA/2/2.

4. Ya existe un consenso en la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración respecto de los superávits producidos como consecuencia de un gasto inferior al previsto en el Programa y Presupuesto. A este respecto, no es necesario introducir enmiendas al Reglamento Financiero, y los superávits que se produzcan de esta manera seguirán siendo reembolsados a los Estados Miembros. No obstante, la Comisión tal vez estime oportuno tomar nota de que los reglamentos de algunas organizaciones de las Naciones Unidas permiten en la práctica que los superávits producidos como consecuencia de un gasto inferior al previsto en el presupuesto sean transferidos a ejercicios económicos posteriores.
5. Como señalaron varios miembros de la Comisión, la mejor manera de evitar los superávits producidos por el ingreso de contribuciones atrasadas por encima del nivel presupuestario aprobado es que los Estados Miembros paguen, íntegramente y a tiempo, sus contribuciones prorrateadas. No obstante, habida cuenta de las situaciones económicas cambiantes de algunos Estados Miembros, puede que esto no siempre sea posible. Se sugirió que, en tales circunstancias, el Director General podría hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 21 del Reglamento Financiero para incurrir en gastos hasta la cuantía máxima permitida por el presupuesto de gastos aprobado, incluso cuando se prevean déficits considerables en los ingresos. Aunque de esta forma se eliminarían los superávits de ingresos, el Director General sigue pensando que, en aras de una gestión financiera prudente, este tipo de prácticas sería inadecuado, sobre todo mientras sigan existiendo dudas respecto del momento en que se recibirán las contribuciones atrasadas.
6. La mayoría de los miembros de la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración acordaron en la reunión de noviembre de 2002, que la Oficina debería conservar y emplear adecuadamente los superávits producidos como consecuencia de la recepción de contribuciones atrasadas por encima del nivel presupuestario aprobado. Ello proporcionaría una mayor estabilidad a la Oficina para tratar las cuestiones relativas a los superávits. Igualmente evitaría tener que realizar excepciones frecuentes al Reglamento Financiero, y reduciría la complejidad del procedimiento.
7. En el documento sobre el examen del artículo 18 del Reglamento Financiero², que se presentó a la Comisión en noviembre de 2002, se sugería que los superávits causados por la recepción de contribuciones atrasadas superiores al presupuesto de ingresos pudieran transferirse a un fondo especial del programa. La utilización de este fondo quedaría sometida a la aprobación del Consejo de Administración sobre la base de las propuestas formuladas por el Director General, que se desarrollarán conformándose estrictamente a los principios presupuestarios estratégicos de la Organización. A la luz de la orientación recibida de la Comisión, se propone que el fondo se utilice para financiar actividades específicas de duración determinada que no requieran financiación adicional alguna en el futuro.
8. En conclusión, el Director General considera que las enmiendas propuestas que figuran en el anexo al presente documento satisfacen el deseo manifestado por la mayoría de la Comisión. En caso de producirse nuevos superávits como consecuencia de la recepción de contribuciones atrasadas superiores al presupuesto aprobado, las disposiciones enmendadas propiciarían consultas más amplias con los miembros de la Comisión antes de proceder a la presentación de propuestas al Consejo de Administración.

² Documento GB.285/PFA/2.

- 9. *La Comisión de Programa, Presupuesto y Administración tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que proponga a la próxima reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el proyecto de resolución de enmienda al Reglamento Financiero, que figura en el anexo al presente documento.***

Ginebra, 27 de enero de 2003.

Punto que requiere decisión: párrafo 9.

Anexo

Resolución que se presentará a la 91.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Reconociendo la necesidad de introducir enmiendas al Reglamento Financiero para asegurar que se da un tratamiento adecuado a los superávits;

Decide introducir las siguientes enmiendas al Reglamento Financiero:

Artículo 11

[...]

9. El Director General transferirá el superávit a que se hace referencia en el artículo 18.3 a una cuenta de programas especiales que se utilizará, previa aprobación del Consejo de Administración, para financiar actividades prioritarias de duración determinada que no estén previstas en el presupuesto adoptado por la Conferencia y que no den lugar a ninguna perspectiva de financiación adicional en el futuro.

Artículo 18

1. (Sin cambios.)
2. El monto de cualquier superávit que resulte de un gasto inferior al presupuesto aprobado o enmendado, expresado en francos suizos y calculado al tipo de cambio presupuestario para el ejercicio económico, se utilizará para reducir la contribución de los Miembros de acuerdo con el siguiente procedimiento: a los Miembros que hayan pagado su contribución normal en el ejercicio económico que arrojó el superávit se les acreditará la porción que les corresponda de dicho superávit en sus contribuciones señaladas para el segundo año del ejercicio económico siguiente; a los demás Miembros no se les acreditará la porción que les corresponda mientras no hayan pagado las contribuciones que adeuden con respecto al ejercicio económico que arrojó el superávit. Cuando hayan efectuado el pago, se les acreditará la porción que les corresponda como deducción de las contribuciones que se les hayan señalado para el primer año del siguiente ejercicio económico para el cual se adopta un presupuesto después de dicho pago.
3. El monto de cualquier superávit que resulte exclusivamente de la recepción de contribuciones por encima del nivel presupuestario aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo o que haya sido enmendado posteriormente por el Consejo de Administración, una vez deducido cualquier reembolso al Fondo de Operaciones u otros préstamos, se transferirá a la cuenta de programas especiales en los términos descritos en el artículo 11.9.